



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° 129-2021/PERM/HB, presentada el 23 de abril de 2021 (Expediente N° 2021-0013110) por la empresa HUDBAY PERÚ S.A.C., identificada con RUC N° 20511165181 (en adelante, la administrada); solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, y el Informe Técnico N° D000577-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 03 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante Carta N° 129-2021/PERM/HB, ingresada al SERFOR el 23 de abril de 2021, con Expediente N° 2021-0013110, la empresa HUBBAY PERÚ S.A.C., representada por la señora Edita Milagros Hidalgo Madrid, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto “*Monitoreo Biológico en el marco de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Minera Quehuincha Norte, aprobada mediante R.D. N° 230-2019-MINEM/DGAAM*”, a realizarse en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco;

Que, mediante Carta N° D000516-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 30 de abril de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, remitió a la empresa HUBBAY PERÚ S.A.C., las observaciones a la solicitud referidas a: **i)** uniformizar el nombre de la comunidad campesina en todo el expediente, haciendo la validación del nombre de la comunidad en la Partida de la Comunidad N° 02008335; **ii)** proveer una declaración jurada a través de la cual declare bajo juramento que el documento de autorización de ingreso es veraz y responde a la verdad de los hechos que se afirman en ella y que por un error involuntario consignó dos nombres, debiendo ser lo correcto Comunidad Campesina de Qquehuincha; **iii)** revisar y corregir los datos presentados en las declaraciones juradas de los especialistas; **iv)** modificar la Figura 2-1 para incluir la ubicación geográfica de las estaciones de monitoreo y el tipo de estación que son; **v)** revisar y corregir el objetivo general y objetivos específicos, tomando en consideración los parámetros biológicos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado; también deberá incluir como objetivo la comparación histórica de los resultados; **vi)** considerando que dos estaciones de monitoreo se encuentran en bofedales, se le sugiere que el esfuerzo y la distribución de la unidades muestrales a emplearse por cada bofedal sea congruente con lo detallado en la Guía de Evaluación del estado del Ecosistemas de bofedal (MINAM, 2019); **vii)** en la evaluación de mamíferos deberá de considerar la búsqueda intensiva de madrigueras y egagrópilas en los puntos de monitoreo; **viii)** se sugiere reformular el esfuerzo de monitoreo en aves, a razón de 20 PC por tipo de vegetación, siguiendo las recomendaciones de las guías del MINAM (2015, 2018); e indicar si se realizará evaluaciones nocturnas; **ix)** para anfibios y reptiles se solicita usar correctamente los tiempos en la redacción de la metodología VES. Asimismo, la administrada no menciona si hará evaluación nocturna en los cuerpos de agua, y deberá precisar la distancia entre el punto final y punto de inicio de cada VES; **x)** actualizar la Tabla 7-1 Esfuerzo de Muestreo para el Monitoreo Biológico en función de las respuestas a las observaciones anteriores; **xi)** aclarar que procedimientos realizará antes, durante y después de la colecta respecto al cuidado de la fauna y/o especialistas ante una posible zoonosis; e indicar si se tendrá contacto o no con pobladores locales; **xii)** se sugiere a la administrada tomar en cuenta el

-
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
 - d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

modelo de Tabla para el resumen de colecta y/o captura temporal de especímenes; **xiii)** remisión de una declaración jurada consignando que la documentación remitida en copia simple es verás, así como que los documentos presentados son auténticos; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° 145-2021/PER/HB, ingresada al SERFOR el 14 de mayo de 2021, con Expediente N° 2021-0015963, la empresa HUBBAY PERÚ S.A.C. remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, remitiendo información sobre: **i)** se aclara que el nombre de la Comunidad Campesina es Qquehuincha y que el nombre del proyecto es Quehuincha Norte, se realizan las correcciones en los documentos presentados; **ii)** se presenta una nueva autorización de ingreso con el nombre correcto de la comunidad, sumado a ello, se adjunta la declaración jurada solicitada en la obs. 13, que indica que toda la información presentada es veraz; **iii)** se corrige el error material en las Declaración Juradas de los especialistas, dentro del Anexo 3 del Plan de Trabajo; **iv)** se incluye en la Figura 2-1 la Tabla con las ubicaciones y detalles de tipos de vegetación y estación; **v)** se modifica el numeral 6.0 Objetivos, sin embargo, dentro de los objetivos específicos no considera la evaluación de la presencia de especies de interés para la conservación en las categorías más altas según la legislación peruana (*Ephedra rupestris*, En Peligro Crítico, y *Geranium ruizii*, En Peligro, como se indica en su IGA aprobado; **vi)** se incrementa el esfuerzo de muestreo de dos (02) a tres (03) transectos de intercepción punto, acorde con lo detallado en la Guía de Evaluación del estado del Ecosistemas de bofedal (MINAM, 2019); **vii)** se complementa la evaluación cualitativa con la búsqueda intensiva de mamíferos menores; **viii)** se modifica el esfuerzo de muestreo para la evaluación de aves según la recomendación dada, no se consideran las evaluaciones nocturnas, para que sean comparables con los realizados en la Línea Base Biológica; **ix)** para la evaluación de anfibios y reptiles se modifica la redacción de los tiempos gramaticales y se aclara que no se realizará evaluaciones nocturnas, el horario de evaluación será diurno, el rango comprendido será de las 7:00 a 17:00 horas; y se incluye la evaluación de los cuerpos de agua sobre todo durante la evaluación de los bofedales. Asimismo, la unidad de muestreo estará espaciada como mínimo 50 m; **x)** se modifica la Tabla 7 1. Esfuerzo de Muestreo para el Monitoreo Biológico, no obstante persisten incoherencias en la denominación de la unidad de vegetación y la denominación de la estación de monitoreo; **xi)** se modifica el numeral 7.4 Protocolos de Bioseguridad a razón de lo recomendado; **xii)** se incluye la Tabla 9 4: Cuadro Resumen de Justificación de Colecta de Especies; **xiii)** presentación de una declaración jurada consignando que la documentación remitida en copia simple es verás, así como que los documentos presentados son auténticos; sin embargo, las observaciones v) y x), no fueron absueltas;

Que, mediante Carta N° D000591-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 18 de mayo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre remitió a la administrada las observaciones persistentes; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Carta N° 155-2021/PER/HB, ingresada al SERFOR el 20 de mayo de 2021, con Expediente N° 2021-0016761, la administrada remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, información complementaria sobre: v) se incluye el detalle indicado en la observación, en el numeral 6.2 Objetivos específicos; y x) se corrige el error de tipeo en la Tabla 7 1. Esfuerzo de Muestreo para el Monitoreo Biológico; absolviendo la totalidad de las observaciones realizadas;

Que, a través del Informe Técnico N° D000577-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 03 de junio de 2021; se concluye lo siguiente: **i)** la solicitud de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa HUBBAY PERÚ S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20511165181, representada por la señora Edita Milagros Hidalgo Madrid, cumple con los criterios técnicos para realizar los estudios del patrimonio en el marco de los instrumentos de gestión ambiental, como parte del proyecto “Monitoreo Biológico en el marco de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Minera Quehuincha Norte, aprobada mediante R.D. N° 230-2019-MINEM/DGAAM”, a realizarse en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de amortiguamiento, pero dentro del territorio de la Comunidad Campesina Qquehuincha por el periodo de tres (03) años, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la solicitud presentada han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el monitoreo de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles), con identificación in situ, con colecta de especies de flora, así como colecta y captura temporal de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles. Además, de no realizar captura temporal ni colecta de aves; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que, permitirá identificar las tendencias de las comunidades biológicas a estudiarse frente a posibles impactos negativos, así como el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.

- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa HUSBAY PERÚ S.A.C., identificada con RUC N° 20511165181, como parte del proyecto “Monitoreo Biológico en el marco de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Minera Quehuincha Norte, aprobada mediante R.D. N° 230-2019-MINEM/DGAAM” correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-123; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el Anexo 1.

Artículo 3°.- La empresa HUSBAY PERÚ S.A.C., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a tres (03) años, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; para realizar el proyecto “Monitoreo Biológico en el marco de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Minera Quehuincha Norte, aprobada mediante R.D. N° 230-2019-MINEM/DGAAM”, a realizarse en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de amortiguamiento, pero dentro del territorio de la Comunidad Campesina Qquehuincha, de acuerdo al Anexo 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles), con captura temporal y colecta definitiva para realizar la evaluación biológica, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (02) muestras botánicas por especie de flora por estación de monitoreo.
- ✓ Colecta de dos (02) individuos por especies por estación de monitoreo de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Las aves serán identificadas in situ (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente Resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa HUSBAY PERÚ S.A.C.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

LISTA DE ESPECIALISTAS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Alex Paul Coz Gonzáles	Especialista en Flora y Vegetación	40242871
Paúl Henry Gonzáles Arce	Especialista en Flora y Vegetación	44303493
Estefany Kelly Ccollana Cuadros	Especialista en Flora y Vegetación	48019944
Octavio Klauss Cervantes Zevallos	Especialista en Mamíferos	70006432
Úrsula Cristina Fajardo Quispe	Especialista en Mamíferos	40079028
Nerio Chuspe Zans	Especialista en Mamíferos	40721830
Jhon Harryson González Mercado	Especialista en Mamíferos	46166113
Lisset Carito Gómez Martínez	Especialista en Aves	72555388
Luz Maritza Cabrera Duran	Especialista en Aves	41416325
Shary Susan Ríos Roque	Especialista en Anfibios y Reptiles	70441835
Frank Peter Condori Ccarhuarupay	Especialista en Anfibios y Reptiles	71624880



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

UBICACIÓN DE LAS COORDENADAS REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 S		Tipo de estación	Tipo de vegetación
	Este	Norte		
P02	202 215	8 409 501	Control	Bofedal
P03	201 521	8 410 159	Impacto	
P05	202 307	8 408 850	Impacto	
P01	201 731	8 411 220	Control	Pajonal
P04	201 917	8 410 134	Impacto	



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.